



VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0068003/2014 en el cual tramita la solicitud de prórroga extraordinaria del plazo establecido para la presentación del certificado definitivo de finalización de estudios del nivel secundario, formulada por el alumno **Diego Fernando Moreno Mena, DNI 39.073.135;**

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS N° 2/05 y su modificatoria Resolución HCS N° 235/06, en su Art. 3° delega en las Unidades Académicas la facultad de resolver las solicitudes de prórroga para la presentación de certificado de finalización de estudios de nivel medio con carácter excepcional para casos de fuerza mayor debidamente acreditados;

Que a fs.17 de estas actuaciones la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de esta Facultad produce el pertinente informe, el cual expresamente concluye: "...adjunta a fs.6 a 8 copia del Libro Matriz donde consta que el interesado ha culminado sus estudios de nivel medio en el mes de diciembre de 2014, año en el que ingresó a esta Alta Casa de estudios, no cumplimentando en consecuencia con lo prescripto por la Ord. HCS N°02/05...Vale aclarar que la actuación académica hasta la fecha, fue de manera condicional quedando sin efecto por no cumplimentar con el requisito dispuesto en la citada normativa la cual establece en su art. 1° que *"los inscriptos como aspirantes al ingreso de una carrera de esta Universidad Nacional de Córdoba deberán acreditar, al 30 de abril del ciclo lectivo al año de ingreso, haber finalizado los estudios de nivel medio, no adeudando ninguna materia"*. En virtud de lo anteriormente informado, esta Secretaría considera que no corresponde autorizar la prórroga solicitada toda vez que no cumplimenta con lo dispuesto en la normativa vigente;

Que a fs.19 de autos, la Secretaría Académica de esta Facultad produjo el pertinente informe, el cual expresamente concluye: "...El presentante se encontraba inscripto para el cursado de las asignaturas Introducción a los Estudios de la Carrera de Abogacía, Introducción al Derecho y Problemas del Conoc. y Formas de Raz. Jurídico, en el año 2014, tal como se desprende del informe de auditoría del despacho de alumnos (fs.10 a fs.16) A fs.6 a 8 consta certificación en copia fiel del libro matriz, en la cual queda en evidencia que el solicitante finaliza sus estudios el día veintidós de diciembre de 2014...se entiende que se debe emitir opinión desfavorable al pedido, considerando por no cumplimentar con lo dispuesto en la ordenanza anteriormente mencionada...";

Que cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que en virtud de ello, no corresponde hacer lugar a lo solicitado;

Que puesto a consideración fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

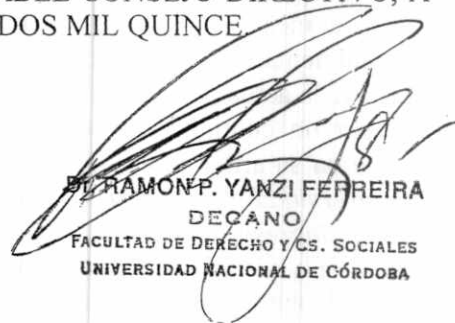
Art. 1º.- No hacer lugar a lo solicitado por el alumno **Diego Fernando Moreno Mena**, DNI 39.073.135, en relación a la prórroga para la presentación del certificado analítico de finalización de los estudios secundarios de nivel medio, por las razones expuestas en Considerando.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia. Gírese a Secretaría de Asuntos Estudiantiles a los fines de que notifique al peticionante. Cumplido, gírese a Despacho de Alumnos de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba



DR. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°412/15